



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001** o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la autorización temporal e intransferible con placa licencia No. **TBD-09381**, otorgada para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ** de este departamento mediante la Resolución No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018 y corregida por medio de la Resolución No. **2019060153621** del 12 de septiembre de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019 bajo el código **TBD-09381**.

El artículo tercero de la Resolución No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018, señaló que el volumen de extracción aprobado para la autorización temporal era de 100.000 metros cúbicos de materiales de construcción.

A través de memorial con radicado No. **2019-5-4773** del 19 de septiembre de 2019, el Representante Legal de la sociedad Concesión Autopista Rio Magdalena, solicitó aumento de volumen de extracción para la autorización temporal en referencia, así:

“(…)

De acuerdo con la certificación emitida por la ANI el día dos (02) de septiembre de 2019 esta sociedad solicita el aumento del volumen de extracción de 100.000 M³. a 803.760 M³. el cual fue producto de la aprobación de los diseños finales del proyecto, donde se estimaron los volúmenes de materiales requeridos para la ejecución de las obras los cuales fueron avalados por la interventoría, emitiendo viabilidad para la ampliación del volumen otorgado para la fuente de materiales denominada “El Pescado” correspondiente a la autorización temporal TBD-09381.

(…)”

Así mismo, por medio de memorial radicado con el No. **2020010256011** del 17 de septiembre del presente año, el señor Belisario Zea G., geólogo de la sociedad Concesión Autopista Rio Magdalena,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

reiteró la solicitud de aumento del volumen de extracción para la autorización temporal con placa **TBD-09381**, señalando lo siguiente:

“(…)

Por medio de la presente respuesta de la solicitud elevada el día 26 de agosto del presente el cual fue radicada mediante consecutivo No. “2020010226772 TBD-09381 SOLICITUD DE AUMENTO DE VOLUMEN DE EXTRACCION 26/08/2020”. (sic)

Lo anterior teniendo en cuenta que es un documento importante dentro de los trámites para obtener de la licencia ambiental.

Finalmente, comprendemos de las dificultades de las actuales circunstancias por las que atraviesa nuestro país, sin embargo seguimos comprometidos en la ejecución del “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2” El cual conectará la Autopista Ruta del Sol con el municipio de Remedios en un tramo de 144 Km.”

En consideración a lo anterior, la parte técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, profirió el Concepto Técnico No. **2020030404268** de 27 de noviembre de 2020, el cual se describe a continuación:

“(…)

1. El 2 de Septiembre de 2019 La Sociedad Rio Magdalena S.A.S Solicita a la ANI, aumento de volumen por 803760 m3, producto de aprobación de diseños finales del proyecto emitiendo viabilidad para la ampliación del volumen otorgado para la fuente de materiales denominado EL PESCADO, correspondiente a la Autorización temporal TBD-09381.
2. En virtud del decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Infraestructura de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrito al ministerio de transporte que tiene por objeto “ Planear, Estructurar, contratar, ejecutar y Administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 certifica que en los archivos que reposan el La Agencia Nacional de Infraestructura, se verifica la información que la firma concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S Identificada con Nit 900.788.548-0 desarrolla el contrato de concesión bajo el esquema APP No 008 de 10 de diciembre de 2014.
3. Que según el numeral 2.1 de la parte General, ... El contrato de concesión bajo un esquema de asociación Publico Privada en los términos de la ley 1508 de 2012, tiene por objeto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este decreto, el Concesionario, por su cuenta y riesgo lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 (...)” cuyo alcance conforme a la sección 3.2 de la parte especial es: “(...) estudio y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Rio Magdalena, del Proyecto “Autopista para la Prosperidad” de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del contrato (...)”

2. ALCANCE DEL PROYECTO:

El alcance conforme a la sección 3.2 de la Parte Especial es: “(...) estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Rio Magdalena 2, del proyecto “Autopista para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice técnico 1 y demás Apéndices del Contrato (...)”

El proyecto corresponde a la denominada Autopista Rio Magdalena 2, que tiene una longitud total estimado de 144 km y su recorrido discurre íntegramente en el departamento de Antioquia el cual se divide en 4 unidades funcionales

El concesionario Autopista RIO MAGDALENA SAS mediante comunicación de radicado

SECTOR	SUBSECTOR	LONGITUD KM	TIPO DE INTERVENCIÓN
REMEDIOS - VEGACHÍ	REMEDIOS PK 71+431 VEGACHI PK 34+600	37	CONSTRUCCIÓN NUEVA CALZADA SENCILLA
VEGACHI-ALTO DE DOLORES	VEGACHI PK34+600- INTERCAMBIADOR ALTO DE DOLORES PK1+22	35	CONSTRUCCIÓN NUEVA CALZADA SENCILLA
ALTO DE DOLORES PUERTO BERRIO	INTERCAMBIADOR ALTO DE DOLORES PK1+22- PUERTO BERRIO OESTE PK0+00	47	REHABILITACIÓN DE VÍA EXISTENTE
VARIANTE PUERTO BERRIO-RUTA DEL SOL	PUERTO BERRIO OESTE PK0+00	15	CONSTRUCCIÓN DE CALZADA NUEVA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

	PUERTO BERRIO ESTE PK 14+580-CONEXIÓN RUTA DEL SOL PK 24+763	10	MEJORAMIENTO DE LA VIA EXISTENTE
--	--	----	-------------------------------------

ANI No 2019-409-090302 del 29 de agosto de 2019, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura la Autorización para el Aumento de volumen de materiales a explotar en la cantera El Pescado correspondiente a la Autorización Temporal TBD-09381. Emitir certificado para un volumen total de 803760 m3 en la Autorización Temporal cuya resolución de otorgamiento corresponde a Resolución No 2018060233766 de 27/07/2018

La Interventoría del Proyecto Unión Temporal Concesiones 4G, realizó la verificación de la información suministrada por el concesionario, informando mediante radicado ANI No 2019-409-088664-2 del 26 de agosto de 2019, la no objeción de la ampliación de los volúmenes.

En virtud de lo anterior, y a que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución 1251 de 14 de septiembre, declaro como utilidad e interés social el proyecto RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS –ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRIO-CONEXIÓN RDS 2 Autopista para la Prosperidad, Informa que El Concesionario Autopista Rio Magdalena S.A.S se encuentra facultado para la explotación minera en la zona de utilidad pública, conforme lo establece el Título tercer "Regímenes especiales" dentro del capítulo XIII "Materiales para las vías públicas" del código de minas, Ley 685 de 2001, que regula

ARTICULO 116 Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse...

Por otra parte, La ley de Infraestructura 1682 de 2013 en su **ARTÍCULO 58** establece...Las Entidades Públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera, autorización temporal e intransferible, para tomar los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

3 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ii) El cambio de volumen solicitado por el Titular de la Autorización Temporal e intransferible TDB 09831, de 803760 m³ para explotación, es producto de la aprobación de los diseños finales del proyecto, donde se estimaron los volúmenes de materiales requeridos para la ejecución de las obras, las cuales fueron analizadas por la interventoría, emitiendo viabilidad para la ampliación del volumen otorgado para la fuente de materiales denominada El Pescado, ubicada en el Municipio de Vegachí
- La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución 1251 de 14 de septiembre**, declaró como utilidad e interés social el proyecto RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRÍO-CONEXIÓN RDS 2 Autopista para la Prosperidad, Informó que El Concesionario Autopista Rio Magdalena S.A.S se encuentra facultado para la explotación minera en la zona de utilidad pública, conforme lo establece el Título tercer "Regímenes especiales" dentro del Capítulo XIII "Materiales para las vías públicas" del código de minas, Ley 685 de 2001 correspondiente a la Autorización temporal e intransferible TBD 09381 .La información se considera como técnicamente aceptable, por lo tanto, se recomienda aprobar el cambio de volumen.
- iii) El titular de la Autorización temporal e intransferible, deberá obtener de la Autoridad Ambiental competente, la Licencia Ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental de conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001
- (...)"

Al respecto, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Por su parte, el inciso 2° del artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, señala:

"Artículo 58. Autorización temporal. (...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que *i)* la presente autorización temporal fue otorgada por un término de cinco (5) años cuyo término vencerá en el año 2024, *ii)* que la ANI es una empresa de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrito al ministerio de transporte, *iii)* que dicha entidad mediante oficio No. **2017-300-026273-1** del 15 de agosto de 2017, confirmó que en sus archivos reposa información que da cuenta que la beneficiaria de la presente autorización temporal desarrolla en la actualidad el contrato de concesión bajo el esquema APP No 008 de 10 de diciembre de 2014, *iv)* que mediante Resolución No. **1251** del 14 de septiembre de 2014 la ANI declaró como utilidad e interés social el proyecto RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRIÓ-CONEXIÓN RDS 2 Autopista para la Prosperidad, *v)* que dicha entidad mediante radicado ANI No. **2019-409-088664-2** del 26 de agosto de 2019, no objetó la solicitud de aumento del volumen de extracción de 100.000 M³, a 803.760 M³, cuyo fundamento son los diseños finales del proyecto, donde se estimaron los volúmenes de materiales requeridos para la ejecución de las obras los cuales fueron avalados por la interventoría, razón por la que dio viabilidad para la ampliación del volumen otorgado para la fuente de materiales denominada “El Pescado” correspondiente a la autorización temporal **TBD-09381**; y, *vi)* que dentro del Concepto Técnico No. **2020030404268** de 27 de noviembre de 2020 dicha solicitud fue declarada técnicamente aceptable; esta autoridad minera aprobará el aumento de volumen a explotar al interior de la autorización temporal con placa No. **TBD-09381** a **803.760 M³**.

Sin embargo, toda vez que la presente decisión no modifica las disposiciones establecidas en la Resolución No. No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018 a través de la cual se otorgó la autorización temporal, la sociedad beneficiaria de la misma deberá, entre otras, obtener la licencia y demás autorizaciones de carácter ambiental, en atención a lo indicado en el artículo sexto del citado acto administrativo.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001** o por quien haga sus veces; el Concepto Técnico No. **2020030404268** de 27 de noviembre de 2020, para los fines que estime pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/01/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el aumento de volumen a explotar al interior de la autorización temporal con placa No. **TBD-09381**, cuya beneficiaria es la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001** o por quien haga sus veces, otorgada para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ** de este departamento mediante la Resolución No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018 y corregida por medio de la Resolución No. **2019060153621** del 12 de septiembre de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019 bajo el código **TBD-09381**; a **803.760 M³**. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el artículo primero de este proveído no modifica las disposiciones establecidas en la Resolución No. No. **20180602233766** del 27 de julio de 2018 a través de la cual se otorgó la autorización temporal, razón por la cual, la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** deberá obtener la licencia y demás autorizaciones de carácter ambiental, en atención a lo indicado en el artículo sexto del citado acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GAGO DE PEDRO**, identificado con cédula de extranjería No. **540.001** o por quien haga sus veces; el Concepto Técnico No. **2020030404268** de 27 de noviembre de 2020, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Medellín, el 21/01/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 1 1 1 8 *

(21/01/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Proyectó:	<i>Diego A. Cardona Castaño</i>	Aprobó:	<i>Cesar Augusto Vesga Rodriguez</i>
	<i>Profesional Universitario</i>		<i>Asesor de Despacho</i>